



**ELECCIONES 2021**

**BOLETIN ELECTORAL PROVINCIAL**

**NÚMERO 1 / 2021**

**NORMATIVA**

# NORMATIVA

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Tribunal Superior de Justicia. Acordada Electoral N ° 1, del 25/02/2021. Registro de Electores y Electoras Extranjeros.**

Se dispone la publicación extraordinaria de los datos del Registro de Electoras y Electores Extranjeros Residentes constitutivos del padrón provisorio en el sitio web electoral del Tribunal, desde el 1° al 31 de marzo de 2021 para que los/las electores/as extranjeros compulsen sus datos y realicen las eventuales denuncias, reclamos y consultas.

[Ver acordada](#)

# NORMATIVA

## MISIONES

**Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 95, del 29/01/2021. Convocatoria a elecciones generales**

Se convoca a comicios generales para la elección de 20 (veinte) diputados provinciales el día 06/06/2021.

[Ver decreto adjunto](#)

**Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 100, del 01/02/2021. Medidas sanitarias para el proceso eleccionario.**

Se encomienda al Tribunal Electoral conjuntamente con los Ministros de Salud Pública y Gobierno la elaboración de protocolos y procedimientos sanitarios aplicables al proceso de las elecciones convocadas mediante Decreto N° 95.

[Ver decreto adjunto](#)

**Tribunal Electoral. Acta Acuerdo N° 1073, del 03/02/2021. Establece el cronograma electoral.**

El tribunal provincial dio a conocer el cronograma electoral establecido a partir del Decreto N° 95, que comienza el 6 de marzo con la exhibición del padrón de electores provinciales y culmina el 6 de junio, con la celebración de los comicios.

[Ver acta acuerdo](#)

**Tribunal Electoral. Acta Acuerdo N° 1075, del 10/02/2021. Comando electoral.**

El tribunal provincial llama a conformar el comando electoral a fin de garantizar la seguridad del acto comicial, teniendo en cuenta que las mismas se desarrollarán en el marco de la pandemia del Coronavirus.

[Ver acta acuerdo](#)

# NORMATIVA

## **Tribunal Electoral. Acta Acuerdo N° 1077, del 11/02/2021. Armado, despliegue, repliegue y guardado de urnas. Escrutinio definitivo. Servicio de Correos.**

En virtud de las medidas de seguridad e higiene requeridas por la pandemia, el Tribunal solicita la cesión por parte del Parque del Conocimiento de pabellones adecuados para la realización tanto del armado y despliegue, como del repliegue y guarda de las urnas a ser utilizadas en las elecciones provinciales como del escrutinio definitivo. Asimismo, solicita al Ministerio de Gobierno de la Provincia la contratación del Servicio de Correo para la movilización y traslado de urnas, con su correspondiente detalle de logística y medidas sanitarias.

[\*\*Ver acta acuerdo\*\*](#)

## **Tribunal Electoral. Acuerdo N° 1078, del 22/02/2021. Mesas de votación.**

En vistas al cumplimiento de los protocolos sanitarios en vigencia, el Tribunal resuelve :

Establecer un tope de siete (7) mesas por centro de votación.

Habilitar centros deportivos y afines, salones comunitarios, etc. para funcionar como centros de votación.

[\*\*Ver acta acuerdo\*\*](#)

# NORMATIVA

## SALTA

### **Legislatura Provincial. Ley N° 8225 del 01/12/2020. Suspensión de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias**

Se suspenden en forma excepcional y extraordinaria las disposiciones de la Ley N° 7697 referidas a la organización y realización de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. La postulación de los candidatos queda a reservada a lo dispuesto por las cartas orgánicas partidarias.

[Ver ley](#)

### **Poder Ejecutivo Provincial. Decreto N° 39, del 18/01/2021. Convocatoria a elecciones provinciales.**

Se establece como fecha para las elecciones provinciales el 4 de julio. Los [cargos a elegir](#) son: 12 senadores provinciales y 30 diputados provinciales.

[Ver decreto](#)

### **Tribunal Electoral Provincial. Acta N° 7968. Cronograma electoral.**

Mediante Acta N° 7968, el Tribunal Electoral de la Provincia fijó el cronograma para las elecciones generales convocadas para el 4 de julio por Decreto 39/21 del Poder Ejecutivo.

[Ver cronograma adjunto](#)

# NORMATIVA

**Tribunal Electoral. [Licitación Pública N° 01/2021](#) Expediente N° 7346/2021. Contratación de un servicio de voto con boleta electrónica y de recuento provvisorio de votos.**

El Tribunal ha llamado a licitación pública para la contratación de un servicio de voto con boleta electrónica y de recuento provvisorio de votos para llevar adelante las elecciones generales a celebrarse durante el año 2021. El pliego cuesta \$ 40.000 y se abrirá en la sede del Tribunal el día 13 de marzo próximo.

[\*\*Ver pliego de condiciones\*\*](#)

**Cámara de Diputados. Ley N° 8239, sancionada el 24/02/2021, que declara la necesidad de la reforma parcial de la Carta Magna de la provincia.**

En sesiones extraordinarias convocadas por [Decreto N° 105/2021](#), se aprobó por una mayoría que superó los dos tercios, la ley que habilita a una reforma del texto constitucional.

La ley circumscribe la reforma constitucional -en forma exclusiva- a los artículos: 95 párrafo 1º, Art. 103 párrafo 1º, Art. 111, Art. 137 inciso 4º, Art. 140 párrafo 4º, Art. 144 inciso 6º, Art. 156 párrafos 1º y 3º, Art. 169 Punto III párrafo 7º, Art. 170 párrafo 2º, Art. 171 inc. 2º y el Art. 172.

Los temas puesto a consideración para su reforma son:

- Reelecciones de los legisladores provinciales.
- Cantidad de reelecciones de gobernador y vicegobernador.
- Período de sesiones ordinarias de ambas cámaras.
- Jueces inferiores y de la Corte.
- Integración de la Auditoría General de la Provincia.
- En cuanto al Régimen Municipal, se incluyen al debate las condiciones para la creación de nuevos municipios, el número de concejales por población representada y la duración de los mandatos de los ediles y cantidad de reelecciones a las que se pueden presentar.

Finalmente, la ley establece el mecanismo de elección de los convencionales constituyentes y faculta al Poder Ejecutivo a realizar la convocatoria.

[\*\*Ver ley\*\*](#)

# NORMATIVA

## SAN JUAN

### **Cámara de Diputados. Ley N° 2198-N del 23/12/2020. Paridad de Género.**

Sustituye el Art. 35 de la Ley 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en materia de Representación Política, Código Electoral Provincial (boletas, plazos de presentación).

Sustituye el Art. 133 de la Ley 1268-N sobre presentación de candidatos y candidatas internos e internas.

Sustituye el Art. 134 de la Ley 1268-N sobre requisitos y contenido de listas internas para cuerpos colegiados, en forma intercalada y consecutiva.

Sustituye el Art. 136 sobre aprobación de listas (respetando el principio de paridad de género).

Incorpora el Art. 136 BIS de fiscalización del principio de paridad de género.

Sustituye el Art. 143, sobre vacancias, respetando el género.

Sustituye el Art. 34 de la Ley 815-N Estatuto de Partidos Políticos sobre la elección de candidatos y candidatas internos respetando el principio de paridad de género.

Sustituye el Art. 59 de la Ley 815-N sobre causales de caducidad (violación del principio de paridad de género).

[Ver ley adjunta](#)

DECRETO N° 95

POSADAS, 29 de Enero de 2021.-

**VISTO:** El próximo vencimiento parcial de los mandatos de los Señores Diputados Provinciales que integran la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Provincial, el Régimen Electoral de la Provincia de Misiones Ley XI - N° 6 (Antes Ley 4080 y sus modificatorias) y plexo normativo concordante aplicable, corresponde convocar a elecciones generales para elegir veinte (20) Diputados Provinciales titulares y siete (07) Diputados Provinciales suplentes;

**QUE**, en virtud de lo previsto en el Inciso 6º del Artículo 116 de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo convocar a elecciones generales en el orden provincial;

**QUE**, asimismo, resulta pertinente invitar a las municipalidades de la Provincia de Misiones a que establezcan fecha simultánea a la determinada por este instrumento para la elección de autoridades municipales que correspondan;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º.- CONVOCASE**, para el día 06 de junio de 2021, a Comicios Generales para la elección de las siguientes autoridades provinciales:

- a) VEINTE (20) Diputados Provinciales titulares.
- b) SIETE (07) Diputados Provinciales suplentes.

**ARTICULO 2º.-** EL acto comicial convocado precedentemente se regirá por las disposiciones del Régimen Electoral Provincial Ley XI - N° 6 (antes Ley 4080 y modificatorias) y normas concordantes vigentes.-

**ARTICULO 3º.- INVITASE** a las municipalidades de la provincia para que adhieran al presente, convocando a realizar los comicios para la elección de autoridades municipales que correspondan en la misma fecha establecida en el Artículo 1º de este Decreto, a los efectos de realizarlos en forma simultánea.-

**ARTICULO 4º.- REFRENDARA** el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-

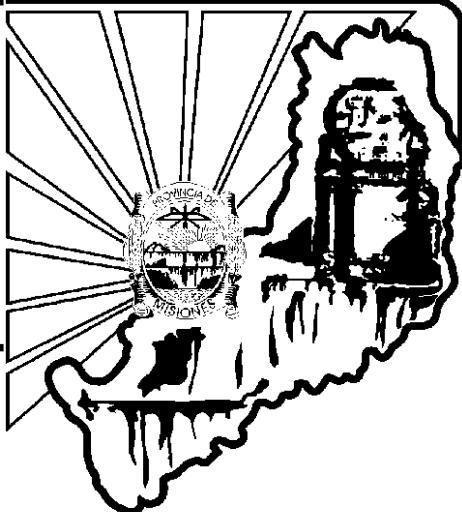
**ARTICULO 5º.- REGISTRESE**, comuníquese, dese a publicidad. Remítase copias autenticadas al Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Dirección Nacional Electoral, Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Misiones, Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, Cámara de Representantes y Municipalidades de la Provincia de Misiones. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

*HERRERA AHUAD - Pérez*

---

# **BOLETIN OFICIAL** *de la Provincia de Misiones*

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.



LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXIV N° 15324 POSADAS, MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 2021 EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

**Dr. OSCAR HERRERA AHUAD**

Gobernador

**Dr. CARLOS OMAR ARCE**

Vicegobernador

**Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER**

Ministro Secretario de

Coordinación General de Gabinete

**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**

Ministro Secretario de Gobierno

**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**

Ministro de Educación,

Ciencia y Tecnología

**Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP**

Ministro Secretario de Estado de Cultura

**Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI**

Ministro Secretario de Deportes

**Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN**

Ministro Secretario de Salud Pública

**Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ**

Ministro Secretario de Estado de Prevención

de Adicciones y Control de Drogas

**C.P.N. ADOLFO SAFRÁN**

Ministro Secretario de Hacienda,

Finanzas, Obras y Servicios Públicos

**Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA**

Ministro Secretario de Estado de Energía

**Sr. NICOLÁS TREVISAN**

Ministro Secretario de Industria

**Sra. MARTA ISABEL FERREIRA**

Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar

**Lic. MARIO RAMÓN VIALEY**

Ministro Secretario de Ecología y

Recursos Naturales Renovables

**Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE**

Ministro Secretario de Acción Cooperativa,

Mutual, Comercio e Integración

**Dra. SILVANA ANDREA GIMÉNEZ**

Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo

**Prof. BENILDA DAMMER**

Ministro Secretario de Desarrollo Social,

la Mujer y la Juventud

**Sra. MARÍA GRACIELA LEYES**

Ministro Secretario de Derechos Humanos

**Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA**

Ministro Secretario del Agro y la Producción

**Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA**

Ministro Secretario de Turismo

**Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI**

Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático

**Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE**

Subsecretario Legal y Técnico

**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**

Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

### **Decretos Completos N°s.:**

**1704/20 y 100/21 .....** Pág. 2 a 4.

**Decreto Sintetizado N° 1679/20.....** Pág. 4 y 5.

**Sociedades:.....** Pág. 5.

**Edictos:.....** Pág. 6 a 8.

**Licitaciones:.....** Pág. 8 y 9.

## **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin\_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

al 16% (Dieciséis Por Ciento) sobre el monto de las operaciones de compra en los Comercios que estén inscriptos en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones como Contribuyentes Directos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos o que tengan sede principal en la Jurisdicción 914 en Convenio Multilateral, con un tope de \$ 800 (Pesos Ochocientos) por mes y por C.V.U.-

ARTÍCULO 5º.- DESIGNASE como Autoridad de Aplicación del Programa Provincial “MEJOR OBERÁ 2020” al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 6º.- INSTRÚYASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, en carácter de Autoridad de Aplicación del presente Programa, a suscribir convenios con las Entidades Financieras emisoras de Tarjetas de Crédito, y con la empresa ORANGEDATA S.A., como así también a adoptar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Programa.-

ARTÍCULO 7º.- INVÍTASE a las Entidades Financieras y a la empresa ORANGEDATA S.A. a participar del Programa “MEJOR OBERA 2020”.-

ARTÍCULO 8º.- OTÓRGASE en carácter de subsidio a favor de las Entidades Financieras y de la empresa ORANGEDATA S.A., por hasta la suma de \$ 7.000.000 (Pesos Siete Millones) de acuerdo a las pautas establecidas en los Convenios de adhesión e implementación del Programa por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, cuyo objetivo será la absorción del costo financiero y del reintegro a su cargo, en favor de los Consumidores Finales que efectúen las operaciones de compra en el marco del Programa.-

ARTÍCULO 9º.- AUTORIZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas a la liquidación y pago y/o a proceder a la registración de las sumas a debitarse según corresponda por las Entidades Financieras y por la empresa ORANGEDATA S.A., conforme lo establecido en el Artículo precedente, con imputación a la partida presupuestaria del Presupuesto vigente, de acuerdo a la siguiente codificación: 04-01-0-7-90-1-03-03170 S.C.D. - 0-10 - Programa Reventón.-

ARTÍCULO 10º.- EXÍMESE del Impuesto a los Sellos, a los actos, contratos y operaciones que se suscriban entre el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras y la empresa ORANGEDATA S.A., en el marco de la implementación del Programa..-

ARTÍCULO 11º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Turismo.-

ARTÍCULO 12º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Los Ministerios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Turismo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Rentas, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Ingresos y Finanzas y la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas. Notifíquese a la Cámara Regional de Industria, Producción y Comercio de Oberá, y a la empresa ORANGEDATA S.A. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*HERRERA AHUAD – Kreimer – Safrán - Arrúa*

---

DECRETO N° 100

POSADAS, 01 de Febrero de 2021.-

VISTO: el Decreto 95 de fecha 29 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

QUE, por medio del Decreto referenciado en el visto, y en virtud de lo previsto en el Inciso 6º del Artículo 116 de la Constitución Provincial, se convocó para el día 06 de junio de 2021, a Comicios Generales en el orden provincial para la elección de Diputados Provinciales titulares y suplentes.

QUE, por Decreto N° 330/20 se declaró la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada así por la Organización Mundial de la Salud, que fuera prorrogada por el Decreto N° 996/20, 1590/20, y 2369/20;

QUE, el acto eleccionario puede implicar aglomeraciones de personas, no solo el día del sufragio, sino también previamente, en los diversos actos preparativos; como posteriormente hasta la finalización del proceso electoral.

QUE, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas sanitarias a los fines de el normal desarrollo de todo el proceso electoral, salvaguardando la salud de la población misionera, a fin de evitar y prevenir de la circulación del Coronavirus COVID-19.

QUE, de conformidad con la Ley XI N° 6, corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones disponer las medidas para la organización y desarrollo del acto eleccionario;

QUE, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar los

protocolos sanitarios, atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en la normativa nacional vigente, siendo los Ministerios de Gobierno y de Salud Pública, los competentes para ello.

QUE, en consecuencia, resulta necesario el trabajo articulado de Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones y de los Ministerios de Gobierno y Salud Pública; como así también la colaboración de cualquier otro organismo del Poder Ejecutivo cuya intervención resulte necesaria para el epidemiológicamente seguro desarrollo del proceso electoral.

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- ENCOMIENDASE, en el marco de la pandemia de Coronavirus- COVID19, la elaboración de los protocolos y procedimientos sanitarios aplicables al proceso de los comicios convocados por Decreto 95/20, al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones y a los Ministros de Gobierno y Salud Pública, coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia. A tales efectos deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros, sin considerarse taxativa la enumeración:

- a) La obligatoriedad de la utilización de barbijos y/o tapabocas.
- b) La rigurosa limpieza y desinfección de los lugares afectados al comicio y proceso electoral.
- c) El estricto cumplimiento del distanciamiento entre personas.
- d) La maximización de los esfuerzos a los fines de optimizar la organización de los horarios y establecimientos para la emisión del sufragio, en pos de la mayor seguridad epidemiológico-sanitaria.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUYESE al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al Consejo General de Educación, y demás dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, cuya colaboración resulte necesaria para el desarrollo del proceso electoral en un marco de seguridad epidemiológica, a prestar toda la colaboración que le fuera requerida por las autoridades electorales.

ARTÍCULO 3º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Gobierno y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Consejo General de Educación, Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones. Cumplido, ARCHIVESE.

*HERRERA AHUAD – Pérez - Alarcón*

---

---

## **DECRETOS SINTETIZADOS**

**DECRETO N° 1679**

POSADAS, 30 de Septiembre de 2020.-

ARTÍCULO 1º: TRANSFIÉRASE, en forma definitiva y sin cargo en el estado en que se encuentra, a la Municipalidad de San José, CUIT N° 30-68784986-4, el vehículo Marca RENAULT, Modelo KANGOO, Año 2009, Dominio HJN 376, Chasis N° 8A1 KC1 T059603811, Motor N° 4MJ730Q035615, debiendo en el término de SESENTA (60) días de recepcionado el vehículo, efectuar los trámites pertinentes de la transferencia definitiva del bien en cuestión, conforme lo dispuesto en el Artículo 105º de la Ley VII N° 11 (Antes Ley de Contabilidad N° 2303) y el Artículo 19º del Decreto Reglamentario N° 3.421/86, actualmente en vigencia.-

ARTÍCULO 2º: TRANSFIÉRASE, en forma definitiva y sin cargo en el estado en que se encuentra, a la Municipalidad de El Soberbio, CUIT N° 30-67239449-6, los siguientes vehículos: Modelo COURIER, Año 2005, Dominio FDH 263, Chasis N° 9BFNSZPPA5B980902, Motor N° CLKB5980902 y Modelo DOBLE CABINA S/10, Año 2009, Dominio IMM 511, Chasis N° 9BG138AJAC430882, Motor N° M1A353819, debiendo en el término de SESENTA (60) días de recepcionado los vehículos, efectuar los trámites pertinentes de la transferencia definitiva de los bienes en cuestión, conforme lo dispuesto en el Artículo 105º de la Ley VII N° 11 (Antes Ley de Contabilidad N° 2303) y el Artículo 19º del Decreto Reglamentario N° 3.421/86, actualmente en vigencia.-

ARTÍCULO 3º: TRANSFIÉRASE, en forma definitiva y sin cargo en el estado en que se encuentra, a la Municipalidad de 25 de Mayo, CUIT N° 30-67239449-6, los siguientes vehículos: Modelo CORSA, Año 2005, Dominio EXI 972, Chasis N° 8AGSB35N05R144540, Motor N° 7H5036566, debiendo en el término de SESENTA (60) días de recepcionado los vehículos, efectuar los trámites pertinentes de la transferencia definitiva de los bienes en cuestión, conforme lo dispuesto en el Artículo 105º de la Ley VII N° 11 (Antes Ley de Contabilidad N° 2303) y el Artículo 19º del Decreto

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**CRONOGRAMA ELECTORAL**  
**ELECCIONES GENERALES (Acta nº 7968)**  
**COMICIOS 04 DE JULIO DE 2021**

1. CONVOCATORIA A ELECCIONES	18/01/21	Decreto nº 39/2021
2. DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PADRONES PROVISORIOS	15/04/21	80 días antes del acto eleccionario. Art. 6º Ley 8225
3. VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE TACHAS	25/04/21	10 días Art. 6º Ley 8225
4. CONCERTACIÓN DE ALIANZAS	05/05/21	60 días antes del acto eleccionario. Art. 8º Ley 8225
5. PRESENTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LOS COSTOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS	05/05/21	60 días antes del acto eleccionario. Art. 18 Dcto. nº 890/13
6. ASIGNACIÓN DE COLORES	10/05/21	55 días antes del acto eleccionario. Art. 31 Ley 7697
7. PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	15/05/21	50 días antes del acto eleccionario. Art. 10 Ley 8225
8. PRESENTACIÓN DE IMÁGENES Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS	04/06/21	30 días antes del acto eleccionario. Art. 32 Ley 7697
9. INICIO CAMPAÑA ELECTORAL	04/06/21	30 días antes del acto eleccionario. Art. 40 Ley 7697
10. PADRONES DEFINITIVOS	04/06/21	30 días antes del acto eleccionario Art. 7º Ley 8225
11. PRESENTACIÓN S/PAUTA PUBLICITARIA POR LAS FUERZAS POLÍTICAS	09/06/21	25 días antes del acto eleccionario. Art. 16 Dcto. nº 890/13

12. PUBLICIDAD ELECTORAL	14/06/21	20 días antes del acto eleccionario. Art. 40 Ley 7697
13. CESE DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	02/07/21	48 hs. antes del día del Comicio. Art. 40 Ley 7697
14. COMICIOS GENERALES	04/07/21	Art. 30 Ley 6444
15. RENDICIÓN DE GASTOS CANCELADOS ANTE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	03/08/21	30 días de concluida la Elección General Dcto. n° 890/13 Art. 44 Ley 7697



## LEYES

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N° 2198-N

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**LEY DE PARIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1º.** Se sustituye el artículo 35 de la Ley N° 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en Materia de Representación Popular, Código Electoral Provincial, por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 35.- Plazo para su presentación en Elecciones Generales.**

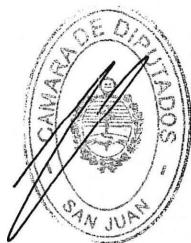
**Requisitos comunes:** Las agrupaciones políticas reconocidas que han proclamado candidatos y candidatas mediante las elecciones primarias previstas en este Código, someten a la aprobación del Tribunal Electoral, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinados a ser utilizados en los comicios.

1) Las boletas deben tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones, la que son determinadas por el Tribunal Electoral Provincial, y ser de papel de diario u obra tipo común, de sesenta (60) gramos como máximo, blanco o de color. Contienen tantas secciones como categorías de candidatos y candidatas comprenda la elección, las que son separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se pueden usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos y candidatas a votar.

2) En las boletas se incluye la nómina de candidatos y candidatas y la designación de la agrupación política. Únicamente en las nóminas completas de postulantes a cargos colegiados legislativos provinciales y municipales se debe utilizar el principio de paridad de géneros.

La categoría de cargos se imprime en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo. Se admite también sigla, monograma, logotipo, fotos, escudo, símbolo o emblema y número de identificación de la agrupación política.

3) Los ejemplares de boletas a oficializar se entregan en el local del Tribunal, adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política deposita dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envían a los y las presidentes de mesa son autenticadas por el Tribunal Electoral, con un sello que diga: "Oficializada por el Tribunal Electoral de la Provincia de San Juan para la elección de la fecha..." y rubricada por la Secretaría de la misma o auxiliar autorizado por resolución del Tribunal Electoral Provincial."



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2198-N

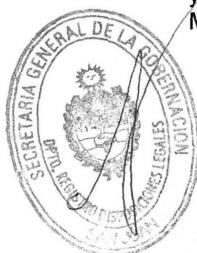
**ARTÍCULO 2º.-** Se sustituye el artículo 133 de la Ley N° 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en Materia de Representación Popular, Código Electoral Provincial, por el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 133.- Presentación de candidatos y candidatas internos e internas:** La postulación de los candidatos y candidatas internos e internas es exclusiva de las Agrupaciones Políticas, con arreglo a los requisitos constitucionales, legales y lo dispuesto, en su caso, por las respectivas cartas orgánicas o instrumentos constitutivos de las Alianzas, los que pueden reglamentar la postulación de candidatos y candidatas extrapartidarios e independientes, respetando en los cargos de cuerpos colegiados legislativos el principio de paridad de géneros.

Desde la publicación de la convocatoria, hasta sesenta (60) días antes de su celebración, las listas de candidatos y candidatas internos e internas deben ser presentadas ante la Junta Electoral de cada agrupación para su aprobación.

Para entender en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, a los miembros permanentes de cada Junta Electoral Partidaria se suma, en su caso, un o una representante de cada una de las listas oficializadas."

**ARTÍCULO 3º.-** Se sustituye el artículo 134 de la Ley N° 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en Materia de Representación Popular, Código Electoral Provincial, por el siguiente texto:



**"ARTÍCULO 134.- Requisitos y contenido de las listas internas:** Para su aprobación y oficialización, las listas internas deben cumplir los siguientes requisitos y contener:

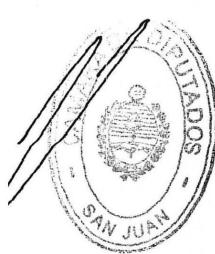
1) Una nómina completa de candidatos y candidatas en un número igual al de cargos a seleccionar, con los alcances y efectos que aquí se establecen. Tratándose de renovación de autoridades electivas provinciales y municipales, en la forma y oportunidad establecida por la Constitución Provincial, rigen las siguientes reglas:

A) Las listas internas a presentar por las Agrupaciones Políticas habilitadas a proponer candidatos y candidatas en categorías provinciales y municipales deben confeccionarse con: Para Categorías Provinciales: Una fórmula para Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora de la Provincia, conjuntamente con no más de: una nómina completa de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales por el sistema de representación proporcional y una nómina completa de candidatos y candidatas titulares y suplentes a Diputados y Diputadas representantes de los Departamentos en que se divide la Provincia. Para Categorías Municipales: Un candidato o candidata a Intendente, conjuntamente con no más de una nómina completa de los candidatos y candidatas a Concejales titulares y suplentes.

Las listas internas, deben, en su caso, consignar y presentar sus nóminas de candidatos y candidatas en las categorías provinciales y municipales en forma conjunta.

Puede aprobarse una lista interna que en la categoría de candidatos y candidatas a Diputados representantes de los departamentos y en las categorías municipales, reúna postulantes en no menos de diez (10) Departamentos de la Provincia.

Puede admitirse más de una nómina de candidatos y candidatas para categorías municipales de listas internas, siempre que: a) La Agrupación Política, se trate de una Alianza o Frente Electoral o Confederación de Partidos, y se presente no más de una nómina de candidatos y candidatas municipales, exclusivamente por cada Partido integrante de la Alianza o Frente Electoral o Confederación; b) La nómina de candidatos y candidatas municipales adhiera y se integre a una fórmula gubernamental y ésta exprese su aceptación documentadamente; c) La nómina se





“2020-Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano”

## Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2198-N

conforme con un candidato o una candidata a Intendente, conjuntamente con no más de una nómina completa de los y las candidatas Concejales titulares y suplentes.

B) Las listas internas a presentar por las Agrupaciones Políticas Municipales deben confeccionarse con: un candidato o una candidata a Intendente, conjuntamente con no más de una nómina completa de los candidatos y las candidatas a Concejales titulares y suplentes.

En el caso de una Elección General Municipal convocada en fecha distinta a la Elección General de renovación total de autoridades electivas, según lo contemplado en el Artículo 132 segundo párrafo, la nómina de candidatos y candidatas se compone únicamente de las categorías municipales comprendidas por la convocatoria a la Elección General Municipal.

Tratándose de elección para Convencionales Constituyentes o Convencionales Municipales, las Agrupaciones Políticas deben presentar una nómina de candidatos y candidatas en un número igual al de cargos a seleccionar.

Los candidatos y las candidatas sólo pueden serlo por una Agrupación Política, en una sola lista partidaria interna y para un solo cargo electivo, sin que la candidatura pueda repetirse, cualquiera sea su categoría.

C) Todas las listas que se presenten, para los cargos de cuerpos colegiados legislativos tanto en el orden provincial como municipal, deben cumplir el principio de paridad de géneros y asegurar la participación igualitaria.

Las listas deben estar integradas por candidatos y candidatas de manera intercalada y consecutiva, desde el primer o la primera titular hasta el último o última suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

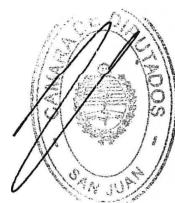
2) El nombre, el número del documento de identidad que corresponda y el domicilio de cada candidato y candidata. El género del candidato o candidata se acredita por su Documento Nacional de Identidad (DNI), o constancia de rectificación del sexo inscripta en la Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas conforme lo establecen los Artículos 7 y 12 de la Ley Nacional N.º 26.743.

3) La manifestación de voluntad de aceptación de la postulación y la declaración de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes, expresadas por cada uno de los candidatos o las candidatas, en la forma y con los efectos de la declaración jurada.

4) Una declaración expresa de cada candidato o candidata, indicando los cargos públicos que ocupan al momento de la presentación de las listas, y la expresión de voluntad de asumir efectivamente el cargo correspondiente a la candidatura a la que se postula renunciando a cualquier otro cargo electivo, nacional, provincial o municipal que detente o ejerza al momento de resultar elegido en el comicio general. Todo, en la forma y con los efectos de declaración jurada.

5) La designación de apoderado o apoderada, y constitución de domicilio especial dentro del radio de asiento de la Junta Electoral Partidaria.

6) La identificación de la lista mediante color y nombre, el que no puede corresponder o referir a personas vivas o no, relacionadas con la agrupación política, ni a los partidos que la integren. Pueden usarse símbolos y elementos gráficos para la identificación de la lista, los que son también presentados y acreditados, para su aprobación.



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2198-N

7) La plataforma programática y las declaraciones juradas de los candidatos y las candidatas comprometiéndose a respetarla y hacerla cumplir. Se debe presentar copia de la documentación descripta ante el Tribunal Electoral.

8) Las constancias de los avales establecidos en el artículo 135 de esta Ley.”

**ARTÍCULO 4º.-** Se sustituye el artículo 136 de la Ley Nº 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en Materia de Representación Popular, Código Electoral Provincial, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 136.- Solicitud de aprobación de las listas. Actuación de la junta electoral partidaria:** Las listas internas deben ser presentadas ante la Junta Electoral de cada Agrupación Política, la que verifica el cumplimiento por cada una de las listas y por sus integrantes de los recaudos establecidos en la Constitución Provincial, la presente Ley, la Carta Orgánica Partidaria o en el instrumento constitutivo de la Alianza o Frente Electoral.

En ningún caso se permite en las listas de cuerpos colegiados legislativos la participación en las elecciones primarias de una lista que no cumpla con el principio de paridad de géneros.

Dentro de los dos (2) días, la Junta Electoral de cada Agrupación Política, puede efectuar las observaciones que correspondan a situaciones subsanables y conceder vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones, en su caso, en un plazo no mayor a dos (2) días.

Dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud de aprobación o de vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, en su caso, la Junta Electoral Partidaria dicta resolución fundada sobre la aprobación de la lista, disponiendo remitirla dentro de las veinticuatro (24) horas al Tribunal Electoral Provincial a los efectos de su oficialización. Simultáneamente y en el mismo término notifica la resolución al apoderado de la lista y al resto de las listas internas participantes.”

**ARTÍCULO 5º.-** Se incorpora a la Ley Nº 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en Materia de Representación Popular, Código Electoral Provincial, el artículo 136 BIS, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 136 BIS. – Fiscalización del principio de paridad de géneros:** La Justicia Electoral y las Juntas Electorales de los partidos políticos, que fiscalicen los procesos electivos deben desestimar la oficialización de toda lista de candidatos y candidatas que se aparte del principio de paridad de géneros, en los cuerpos colegiados legislativos.”

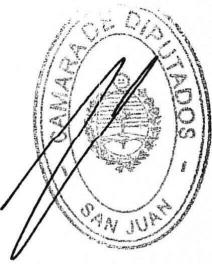
**ARTÍCULO 6º-** Se sustituye el artículo 143 de la Ley Nº 1268-N, Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del Proceso de Formación de la Voluntad Política en Materia de Representación Popular, Código Electoral Provincial, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 143.- Vacancias:** En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente invalidante y definitiva o renuncia de cualquiera de los candidatos o las candidatas elegidos en la Elección Primaria, la Agrupación Política que corresponda debe proceder a su reemplazo por un candidato o candidata del mismo género en el término de cinco (5) días. Dentro del mismo plazo se deben sustituir a los candidatos o las candidatas reemplazantes de los que vacasen.

Si la vacancia es en el candidato o candidata a Gobernador es reemplazado por el candidato o candidata a Vicegobernador.

Si la vacancia es en el candidato o candidata a Vicegobernador, es reemplazado por un ciudadano o ciudadana que participa como candidato o candidata a Diputado Provincial en la Elección Primaria, en la lista en la que se produce la vacante.

Si la vacancia se produce en la candidatura a Diputado o Diputada Proporcional, el reemplazo se hace por el candidato o candidata del mismo género que sigue en el





*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2198-N

orden de la lista, debiendo integrar el último lugar de la misma con otro postulante dispuesto por la Agrupación Política, respetando el principio de paridad de géneros. Si la vacancia se produce en la candidatura a Diputado o Diputada Departamental, el reemplazo se hace por el suplente.

En el caso que la vacancia se produzca en la candidatura de Diputado o Diputada Suplente, el reemplazo recae en un ciudadano o ciudadana que haya participado como candidato o candidata en la Elección Primaria, en la lista en la que se produce la vacante y que no resultó electo o electa para el cargo en que se postuló.

Si la vacancia se da en la candidatura a Intendente o Intendenta, se debe designar un reemplazante de entre los candidatos o candidatas a Diputado Departamental o Concejal del respectivo Departamento, de la lista en la que se produce la vacante.

En caso de vacancia en la candidatura a Concejal, el reemplazo se hace por el candidato o candidata del mismo género que sigue en el orden de la lista de titulares o suplentes, según el caso. La Agrupación Política, debe registrar otro suplente en el último lugar de la lista, respetando el principio de paridad de géneros.

Los reemplazantes no son quienes han participado como candidatos o candidatas en otra u otras listas internas en la Elección Primaria de la respectiva Agrupación Política.”

**ARTÍCULO 7º.-** Se sustituye el artículo 34 de la Ley Nº 815-N, Estatuto de los Partidos Políticos, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 34.- Elecciones de Candidatos:** La nominación o designación por parte de las Agrupaciones Políticas de sus candidatos y candidatas a cargos electivos en categorías provinciales y municipales, se realiza mediante el sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

En la designación de sus candidatos y candidatas a cargos electivos de cuerpos colegiados legislativos debe respetarse el principio de paridad de géneros.”

**ARTÍCULO 8º.-** Se sustituye el artículo 59 de la Ley Nº 815-N, Estatuto de los Partidos Políticos, por el siguiente:

**ARTÍCULO 59.- Causas de caducidad:** Son causas de caducidad de la personalidad política de los Partidos:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años.
- b) No presentarse en distrito alguno en dos (2) elecciones consecutivas.
- c) No alcanzar en dos (2) elecciones sucesivas, el dos por ciento (2 %) del respectivo padrón municipal en el caso de partido municipal, y el uno por ciento (1 %) del padrón general, si fuere partido provincial. En el caso que estos partidos hubieren integrado Alianzas o Frentes Electorales, estos porcentajes serán los correspondientes a los obtenidos por dichas Alianzas o Frentes.
- d) La violación de lo prescripto por esta ley en materia patrimonial y contable, previa intimación del Tribunal Electoral Provincial.
- e) No mantener la afiliación mínima del cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el último padrón electoral.
- f) La violación a lo dispuesto en los incisos f) y g) del Artículo 35 de la presente Ley.
- g) La violación del principio de paridad de géneros en las elecciones de autoridades de cuerpos colegiados legislativos, y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio. En el caso que el incumplimiento sea de un frente o alianza, la caducidad recae en todos los partidos integrantes del mencionado frente o alianza.

**ARTÍCULO 9º.-** Los partidos políticos deben adecuar sus estatutos o cartas orgánicas al principio paridad de géneros.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese el Poder Ejecutivo.



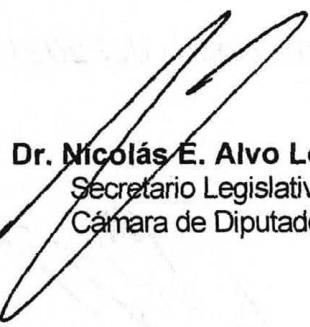


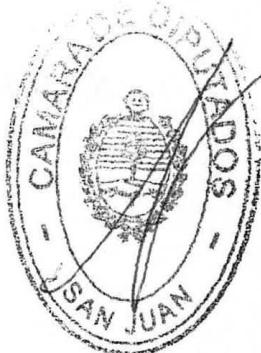
*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2198-N

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

  
**Dr. Nicolás E. Alvo López**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados



  
**Dr. Roberto Gattoni**  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Nato de la Cámara de Diputados